



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 198/2012

**CONSTRUCTORA RONO, S.A. DE C.V.
VS
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.2898

México, Distrito Federal, a uno de octubre de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Mediante oficio **09/177/014/2012** recibido en esta Dirección General el diecisiete de abril de dos mil doce, el Titular del Órgano Interno de Control de la Administración Portuaria Integral de Guaymas remitió el escrito de inconformidad presentado por la empresa **CONSTRUCTORA RONO, S.A. DE C.V.** a través de su apoderado legal **RIGOBERTO VALENZUELA VELARDE**, contra el fallo emitido por la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.**, derivado del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número **IA-009J2Z001-N5-2012**, celebrada para el **“Arrendamiento de maquinaria distribuido en cuatro partidas”**.

SEGUNDO. En acuerdo **115.5.1050**, de diecinueve de abril de dos mil doce, esta unidad administrativa tuvo por recibida la citada inconformidad y solicitó con fundamento en los artículos 71, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 121 y 122 de su Reglamento, a la convocante rindiera sus informes previo y circunstanciado (Fojas 71 a 72).

TERCERO. Por oficio recibido en esta Dirección General el veintiséis de abril de dos mil doce, la convocante la convocante rindió su informe previo, señalando que el monto autorizado para el procedimiento de contratación impugnado fue de

\$21,000,000.00 (Veintiún millones de pesos 00/100 M.N.), mientras que el monto adjudicado asciende a **\$15,043,900.00** (Quince millones cuarenta y tres mil noventa pesos 00/100 M.N.); manifestó que el contrato derivado se encontraba pendiente de formalización y proporcionó los datos de la empresa tercero interesada (Fojas 74 a 75 bis).

CUARTO. Mediante acuerdo **115.5.1137**, de veintisiete de abril de dos mil doce, esta autoridad tuvo por rendido el informe previo de la convocante, y ordenó correr traslado a la empresa **ASIA MAQUINARIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** en su carácter de tercero interesada en el asunto de cuenta, para que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes (Fojas 203 a 205).

QUINTO. Por oficio **GAF/12/072** recibido en esta Dirección General el treinta de abril de dos mil doce, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos y exhibió la documentación derivada del procedimiento de contratación que se impugna (Fojas 207 a 229).

En acuerdo **115.5.1161** de dos de mayo del año en curso, esta unidad administrativa tuvo por recibido el informe antes referido, poniéndolo a la vista de la empresa inconforme (Foja 230).

SEXTO. Por oficio **SP/100/360/12** el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera directamente del asunto de cuenta, por lo que mediante proveído **115.5.1222** de siete de mayo de dos mil doce, esta unidad administrativa tuvo por radicada la inconformidad de que se trata (Fojas 231 a 233).

SÉPTIMO. Mediante escrito presentado el catorce de mayo de dos mil doce, la empresa **ASIA MAQUINARIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, desahogó el derecho de audiencia que le fue concedido, manifestando lo que a su interés convino respecto de la inconformidad de cuenta y aportando las pruebas que estimó pertinentes (Fojas 238 a 243).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 198/2012

RESOLUCIÓN 115.5.2898

-3-

OCTAVO. En proveído **115.5.1288** de dieciséis de mayo de dos mil doce, esta unidad administrativa tuvo por recibido el escrito antes referido, dictó acuerdo sobre las probanzas ofrecidas por la inconforme, convocante y tercero interesada, y otorgó un término de tres días hábiles a las empresas inconforme y tercero interesada a efecto de que formularan alegatos, sin que alguna de ellas ejerciera tal derecho (Fojas 358 a 360).

NOVENO. Por acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil doce, en virtud de que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio **SP/100/360/12**, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.

SEGUNDO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo se encuentra previsto en la fracción III, del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...”

Como se ve, la instancia de inconformidad que se promueva en contra del fallo podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa, tuvo verificativo el día **cuatro de abril de dos mil doce**, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del **nueve al dieciséis de abril de dos mil doce**, sin contar los días cinco, seis, siete, ocho, catorce y quince de dicho mes y año, por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa ante el Órgano Interno de Control el **trece de abril de dos mil doce**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 02), es evidente que se promovió dentro del plazo de ley.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. El referido artículo 65 de la de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que en la fracción III, se establece como acto susceptible de impugnarse, el acto de **fallo**, condicionando



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 198/2012

RESOLUCIÓN 115.5.2898

-5-

la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) La empresa **CONSTRUCTORA RONO, S.A. DE C.V.**, en su escrito de inconformidad formula agravios en **contra del acto de fallo** de cuatro de abril de dos mil doce (fojas 365 a 369, tomo I de anexos), y
- b) Dicha empresa **presentó oferta** para el concurso de mérito según consta en el acta de presentación y de apertura de proposiciones de dos de abril de dos mil doce (fojas 319 a 325, tomo I de anexos).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía intentada por el promovente.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que **ROBERTO VÁZQUEZ MUÑOZ**, acreditó ser apoderado legal de la empresa inconforme y contar con facultades para representarla ante autoridades administrativas federales, en términos del instrumento notarial dos mil ochenta y nueve, pasado ante la fe de la Notario Público número nueve, con residencia en Empalme, Sonora, el cual obra agregado a fojas 41 a 70 del expediente en que se actúa.

QUINTO. Antecedentes. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, para mejor entendimiento del asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.**, el veintidós de marzo de dos mil doce, **invitó** a diversas empresas a participar

en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número **IA-009J2Z001-N5-2012**, celebrado para el “*Arrendamiento de maquinaria distribuido en cuatro partidas*”.

2. El veintisiete de marzo de dos mil doce, tuvo lugar la **junta de aclaraciones** del concurso (Fojas 298 a 301, tomo I de anexos).
3. El acto de **presentación y apertura de proposiciones** se realizó el dos de abril de dos mil doce. Evento en el que la empresa accionante presentó oferta para las 4 partidas del concurso (Fojas 319 a 325, tomo I de anexos).
4. El cuatro de abril de dos mil doce, se emitió el **fallo** de la licitación controvertida, en el cual la convocante desechó la propuesta de la inconforme, determinó adjudicar las primeras tres partidas a la única empresa que consideró solvente y declaró desierta la partida 4 (Fojas 365 a 369, tomo I de anexos).

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Motivos de inconformidad. La promovente plantea como motivos de inconformidad respecto del acto de fallo los expresados en su escrito de impugnación, mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 198/2012

RESOLUCIÓN 115.5.2898

-7-

priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la accionante, planteando lo siguiente:

- a) Que se adjudicó a una empresa cuya oferta económica es menos conveniente que la suya, ocasionando un daño patrimonial a la entidad convocante.
- b) Que no afecta la solvencia de su proposición el haber omitido incluir los pagos provisionales de sus obligaciones fiscales del año dos mil once, toda vez que dichos pagos van incluidos en la declaración anual del ejercicio fiscal dos mil once, que exhibió.
- c) Que en el acta de presentación y apertura de proposiciones se observó que ningún licitante entregó su proposición foliada, incumpliendo con lo solicitado en la convocatoria, por lo que la convocante no debió adjudicar a ninguno de los participantes.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. A continuación se abordará el estudio de los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial de impugnación, los cuales por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán en forma diversa a la propuesta, sin que dicho análisis lesione garantía alguna, porque finalmente se estudia su totalidad.

Soporta lo anterior por analogía, la tesis de rubro y texto siguientes:

¹ Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS.- *Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”²*

Previo al análisis de los referidos agravios, se considera oportuno precisar que la instancia de inconformidad, es un medio de defensa de carácter administrativo, que tiene por objeto salvaguardar los derechos de los particulares frente a los actos del Estado que contravengan disposiciones de carácter público consignadas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, luego al ser una instancia administrativa, su aplicación es de **estricto derecho**, es decir, no admite la suplencia en la deficiencia de la queja, por tanto a través de ella, serán atendidos únicamente los motivos de inconformidad en los términos propuestos.

Esto es así, pues la parte final del artículo 73, fracción III, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la autoridad que resuelva la inconformidad no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido planteadas por el inconforme, esto es, proscribire la suplencia de la deficiencia de la queja.

Precisado lo anterior, se procede al estudio del agravio reseñado en el inciso **b)** del considerando que antecede, en el cual la inconforme aduce que no afecta la solvencia de su proposición el haber omitido incluir los pagos provisionales de sus obligaciones fiscales del año dos mil once, toda vez que dichos pagos van incluidos en la declaración anual del ejercicio fiscal dos mil once, que exhibió, motivo de disenso que resulta **infundado**.

² Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio de 1991, Octava Época, Materia Común, Registro: 222213.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 198/2012

RESOLUCIÓN 115.5.2898

-9-

Previo a justificar la postura asumida, es importante tener presente lo establecido en la convocatoria del concurso controvertido, de lo cual se destaca lo que aquí interesa:

CONVOCATORIA (Fojas 213 a 216, tomo I de anexos):

**“...9 REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES
PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS PROPUESTAS.**

(...)

**9.3 RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA
TÉCNICA.**

Con la siguiente documentación, el LICITANTE demostrará su capacidad técnica para suministrar ARRENDAMIENTOS objeto de este PROCEDIMIENTO. La proposición técnica se conformará con los siguientes documentos:

...DT-04	<p><i>Capacidad de los recursos económicos; deberá avalar mediante lo siguiente:</i></p> <p><i>Estados financieros del ejercicio fiscal 2011 avalados por un Contador Público (anexar cédula profesional).</i></p> <p><i>Última declaración anual con acuse de recibido por parte del SAT.</i></p> <p><i>Pagos provisionales del ejercicio fiscal 2011 y 2012 de obligaciones fiscales con sello del SAT o acuse de recepción (IVA e ISR).</i></p> <p>La falta de estos documentos será motivo de descalificación...</p>
-----------------	---

De lo anterior se desprende, que la convocante previó en la convocatoria que toda propuesta técnica debía integrarse por distintos documentos, entre ellos el denominado “**DT-04**”, relativo a la capacidad de los recursos económicos del licitante, mismo que a su vez, se conforma por la siguiente documentación:

- 1) Estados financieros del ejercicio fiscal 2011 avalados por un contador público, de quien se debía exhibir su cédula profesional.
- 2) Última declaración anual -es decir del 2011- con acuse de recibido del Servicio de Administración Tributaria.

- 3) Pagos provisionales de obligaciones fiscales -esto es, IVA e ISR- del ejercicio fiscal 2011 y 2012, con sello de recibido o acuse del Servicio de Administración Tributaria.

Lo anterior, sin soslayar la precisión realizada por la convocante consistente en que **la falta de los referidos documentos sería motivo de descalificación.**

Asimismo, se destaca que el **punto 7** de la convocatoria estableció que el criterio de evaluación de las proposiciones que se utilizaría sería el de **puntos y porcentajes**; sin embargo, puntualiza que previo a realizar la evaluación de las ofertas, la convocante verificaría que ésta cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria, pues de lo contrario serían desechadas. Lo anterior se advierte en la transcripción parcial que del referido punto de convocatoria se realiza enseguida (fojas 207 y 208, tomo I de anexos):

“...7 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (SIC) Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Para la evaluación de las proposiciones se utilizará el método de puntos y porcentajes en cumplimiento del acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas...

La API para hacer la evaluación de las proposiciones verificará que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la CONVOCATORIA. Se desecharán aquellas que los incumplan.

Los criterios que la API aplicará para evaluar las proposiciones de los licitantes serán los siguientes:

- *Para la evaluación técnica se verificará que se cumpla con los requisitos y especificaciones técnicas señaladas en la presente convocatoria.*
- *Deberá de contar con el mínimo puntaje especificado en esta convocatoria para poder ser evaluar (sic) la propuesta económica, de lo contrario será desechado...”*

De igual manera, resulta importante precisar lo que la convocatoria estableció respecto a las causas de desechamiento y los requisitos cuyo incumplimiento no afectaría la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 198/2012

RESOLUCIÓN 115.5.2898

-11-

solvencia de las propuestas, aspectos previstos en el **punto 11**, que a continuación se reproduce en lo conducente (fojas 217 a 219, tomo I de anexos):

“11 CAUSAS DE DESECHAMIENTO E INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS QUE AFECTAN (SIC) LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS.

11.1 CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desechará la oferta cuando incurran en una o varias de las siguientes situaciones:

- I. No cumplen con cualquiera de los requisitos especificados en la presente CONVOCATORIA, y en la junta de aclaraciones.*
- II. La omisión en la entrega de cualquier documento de los solicitados en los puntos 9.2, 9.3, 9.4 y ANEXOS de esta CONVOCATORIA hecho que se hará valer en el fallo que se emita, o bien cuando dichos documentos no cubran completamente los requisitos descritos en cada caso y este incumplimiento afecte la solvencia de las propuestas;*

(...)

11.2 INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS QUE NO AFECTAN LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS.

No será motivo para desechar las propuestas el incumplimiento de requisitos que por si mismos NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA, tales como:

- a) Que un documento esté contenido dentro de otro documento y/o archivo.*
- b) El omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia proposición...*

De lo que se advierte, por una parte, que serían desechadas las propuesta que omitieran entregar cualquier documento de los solicitados en los puntos 9.2, **9.3**, y 9.4 de la propia convocatoria, o cuando dichos documentos no cubrieran completamente los requisitos descritos en cada caso y este incumplimiento afectara la solvencia de las propuestas; y por otra, que no se vería afectada la solvencia de una propuesta por omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia oferta.

Expuesto lo anterior, conviene reproducir el fallo impugnado, en lo que se refiere al desechamiento de la propuesta presentada por la empresa inconforme (fojas 365 a 366, tomo I de anexos):

“...De lo anterior, y de acuerdo al dictamen emitido por el Ing. Patricio Molina Sandoval, Subgerente de Operaciones por el área requirente y técnica de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. se desprende lo siguiente. Los licitantes cuyas propuestas no cumplieron con todos los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación de (sic) son las siguientes:

(...)

*El licitante **CONSTRUCTORA RONO, S.A. DE C.V.** de la documentación presentada se observó lo siguiente:*

*Del documento DT-04, dentro de los documentos solicitados **no integró los pagos provisionales de impuestos con sello o acuse de recepción del SAT del ejercicio 2011.** Lo cual en la convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas al rubro manifiesta que será motivo de descalificación de la propuesta la falta de documentos...”*

De la transcripción realizada, esta autoridad observa, que la propuesta de la empresa accionante fue desechada porque **en el documento denominado DT-04 no integró los pagos provisionales de impuestos del ejercicio dos mil once, con sello o acuse de recepción del Servicio de Administración Tributaria.**

Ahora, de la revisión efectuada a la copia autorizada de la propuesta técnica de la accionante, esta autoridad advierte que en el documento denominado DT-04, únicamente integró los estados financieros del ejercicio fiscal dos mil once, avalados por un contador público de quien anexó copia de su cédula profesional; la declaración anual del ejercicio fiscal dos mil once; y presentó los pagos provisionales relativos al IVA e ISR del ejercicio fiscal dos mil doce; sin embargo, **omitió exhibir los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once**, lo cual se traduce en una franca inobservancia a lo previsto por el punto 9.3 de la convocatoria, denominado *“Relación de documentos que integran la propuesta técnica”*, cuya transcripción se realizó en líneas precedentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 198/2012

RESOLUCIÓN 115.5.2898

-13-

Al respecto, la inconforme argumenta que la omisión de exhibir los pagos provisionales del ejercicio fiscal dos mil once, no afecta la solvencia de su propuesta, pues dicha información va implícita en la declaración anual del ejercicio fiscal dos mil once, que integró al documento DT-04.

En relación con lo anterior, se destaca que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 36, último párrafo, establece que la solvencia de una oferta no se ve afectada por omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica.

“Artículo 36. ...

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

Lo anterior, incluso es acorde con lo previsto en el punto **11.2, inciso b)** de la convocatoria, que como ya se dijo, señaló que no afectaría la solvencia de una propuesta el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia proposición.

En ese orden, esta resolutora emprende el análisis de la declaración anual del 2011 que exhibió la inconforme como parte integrante del documento DT-04 de su propuesta, con la finalidad de verificar si como lo aduce en su escrito inicial de impugnación, se encuentran reflejados los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) del ejercicio fiscal 2011 que omitió exhibir.

Al respecto, debe decirse, que de la revisión al contenido de la referida declaración anual del ejercicio dos mil once, misma que obra agregada a fojas 428 a 449 del tomo II de anexos, se desprende que ésta sí hace referencia a los pagos provisionales efectuados por concepto de **Impuesto Sobre la Renta (ISR)**, por un monto de \$431,945 (Cuatrocientos treinta y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no se advierte monto alguno correspondiente a los pagos provisionales efectuados por concepto de **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**.

En ese contexto, es infundado el argumento de la inconforme, pues la omisión de exhibir los pagos provisionales de sus obligaciones fiscales del ejercicio dos mil once, requeridos en la convocatoria, sí afecta la solvencia de su propuesta, al no ser un aspecto que pueda cubrirse -al menos por lo que hace al Impuesto al Valor Agregado (IVA)- con la información contenida en la propia proposición, específicamente, en la declaración anual del ejercicio fiscal dos mil once que exhibió.

Con lo hasta aquí expuesto, se colige que la empresa inconforme inobservó lo solicitado en la convocatoria, en razón de que no cumplió a cabalidad con la documentación que debía integrar el documento DT-04 de su proposición, según lo previsto en el punto 9.3 de la convocatoria, tal como se sostuvo en el acto de fallo de cuatro de abril de dos mil doce.

Por tanto, es claro que el desechamiento de su propuesta es legal, en razón de que la actuación de la convocante se ajustó a lo previsto en los artículos 29, fracción XV, 36 y 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en donde se señala esencialmente que serán causas de desechamiento las señaladas en la convocatoria, y la obligación de la convocante de revisar el cumplimiento de los requisitos de participación, así como de comunicar a los licitantes, en su caso, las razones del desechamiento de su propuesta. Preceptos que en lo conducente, disponen:

***“Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 198/2012

RESOLUCIÓN 115.5.2898

-15-

(...)

XV. *Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones...*

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...

... En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

Ello es así, toda vez que el desechamiento combatido por la accionante en el motivo de inconformidad que se analiza, guarda relación directa con el punto **11.1 inciso II** de convocatoria que estableció que sería causa de desechamiento el omitir entregar cualquier documento de los solicitados en el punto 9.3 de la convocatoria, o bien, cuando dichos documentos no cubrieran completamente los requisitos descritos en cada caso y este incumplimiento afectara la solvencia de las propuestas.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación en el sentido de que **el cumplimiento de las bases es requisito indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el contrato respectivo**, mismo que se recoge en la tesis que en lo conducente, dice:

“LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y

ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. ...Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales **se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí,** y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, **las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas,** y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, **ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda.** En síntesis **las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación** de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. ... 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria ... **Prevía a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;** ... la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, **son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente,** de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, **deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 198/2012

RESOLUCIÓN 115.5.2898

-17-

concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen ... por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.³

Por tanto, al no evidenciarse la ilegalidad que aduce la accionante en el motivo de inconformidad en estudio, al tenor de los razonamientos expuestos, el mismo deviene **infundado**.

En otro orden de ideas, el agravio identificado con el inciso **a)** del considerando sexto de la presente resolución, en el cual la inconforme señala que se adjudicó a una empresa cuya oferta económica es menos conveniente que la suya, ocasionando un daño patrimonial a la entidad convocante, es **infundado**.

Previo a justificar la postura asumida, conviene tener presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las entidades y dependencias convocantes están encargadas de verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria; además para la evaluación de las propuestas en los procedimientos de contratación pública deben utilizar el criterio señalado en la convocatoria, el cual puede ser alguno de los siguientes: 1) binario, 2) puntos y porcentajes ó 3) costo-beneficio.

Asimismo, se destaca que en términos de lo previsto en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque reúne las condiciones legales, técnicas y

³ Octava Época, Registro: 210243, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo : XIV, Octubre de 1994, Materia(s): Administrativa, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Página: 318.

económicas establecidas en la convocatoria, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Los referidos preceptos señalan de manera textual lo siguiente:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones *deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación **binario**, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de **puntos y porcentajes** o de **costo beneficio**. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Quando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

(...).”

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, *el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

(...).”

Ahora bien, en el procedimiento de contratación que nos ocupa, el criterio de evaluación de proposiciones que se utilizaría sería el de puntos y porcentajes, según lo previsto en el punto 7 de la convocatoria, denominado “**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (SIC) Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**”.

Sin embargo, cabe precisar que en las referidas bases concursales se señaló lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 198/2012

RESOLUCIÓN 115.5.2898

-19-

“...La API para hacer la evaluación de las proposiciones *verificará que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la CONVOCATORIA. Se desecharán aquellas que los incumplan.*

(...)”

De lo que se colige, que previo a realizar la evaluación técnica y económica de las propuestas mediante el criterio de puntos y porcentajes, la convocante verificaría que éstas cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria, pues de lo contrario se desecharían.

Así pues, del análisis al acto de fallo de cuatro de abril de dos mil doce, se obtiene que la propuesta de la empresa inconforme fue desecheda por no cumplir con la totalidad de los documentos requeridos en la convocatoria, toda vez que no integró al documento DT-04 los pagos provisionales de sus obligaciones fiscales del ejercicio dos mil once, con sello o acuse de recepción del Servicio de Administración Tributaria; en esa virtud, no fue posible asignarle los puntos y porcentajes que le correspondían a su propuesta.

En ese orden de ideas, si de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de la materia, la convocante debe verificar que las propuestas cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en convocatoria, y como se precisó, la propuesta de la inconforme no lo hizo, toda vez que omitió integrar los pagos provisionales de sus obligaciones fiscales del ejercicio dos mil once, con sello o acuse de recepción del Servicio de Administración Tributaria, entonces, resulta irrelevante el hecho de que haya ofertado un precio más bajo que el propuesto por la empresa adjudicada; pues al advertirse dicha omisión en su propuesta, no puede considerarse que ésta sea solvente y pueda ser susceptible de adjudicación, pues ello únicamente ocurre cuando la propuesta cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en convocatoria, lo cual en el caso de la propuesta de la inconforme, no aconteció; por tanto, no asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

De ahí que el agravio en estudio resulte **infundado**.

Finalmente, el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **c)** del considerando que antecede, consistente en que en el acto de presentación y apertura de proposiciones se observó que ningún licitante entregó su proposición foliada, incumpliendo con lo solicitado en la convocatoria, por lo que la convocante no debió adjudicar a ninguno de los participantes, resulta **infundado**.

Lo anterior se afirma así, pues suponiendo sin conceder, que las propuestas presentadas en el concurso controvertido carecieran de folio, a pesar de que la convocatoria estableció como requisito de participación el que estuvieran foliadas en todas y cada una de sus hojas, no se podría desechar la o las ofertas en la que alguna o algunas de sus hojas carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, en razón de que dicha omisión no afecta su solvencia; ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 50 de su Reglamento. Preceptos que en lo conducente, señalan:

“Artículo 36. (...)

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. **La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.**

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o **cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.** En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

“Artículo 50. (...)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 198/2012

RESOLUCIÓN 115.5.2898

-21-

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. Esta previsión se indicará en la convocatoria a la licitación pública.

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición...

Como se ve, del parcialmente transcrito artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que pueden existir requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de las propuestas, tales como aquéllos que no tengan por objeto determinar objetivamente la solvencia de las proposiciones presentadas, además, se prevé que aquéllos requisitos que tengan como finalidad facilitar la revisión de las ofertas, no serán motivo de evaluación, y por tanto su incumplimiento no dará motivo al desechamiento de las mismas.

Por su parte, el artículo 50, párrafos segundo y tercero, del Reglamento de la citada ley de la materia, prevé que cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren; sin embargo, **no se podrá desechar la proposición en caso de que alguna o algunas hojas de dichos documentos carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad.**

Asimismo, soporta lo anterior, la tesis emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguientes:

“OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO

AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS.- *En los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; por eso, los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia. Así, de una interpretación axiológica del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones ... al considerar en su primer párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, mientras que en su cuarto párrafo contempla que si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla;... facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afecten su solvencia. Interpretar el citado precepto 38 considerando que el servidor público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional.⁷⁴*

De ahí que el motivo de disenso en estudio, resulte **infundado**.

OCTAVO. Pronunciamiento respecto del derecho de audiencia. Respecto al derecho de audiencia otorgado a la tercero interesada **ASIA MAQUINARIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no es necesario formular pronunciamiento alguno sobre el particular, en razón de que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y razonado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la presente inconformidad, al tenor de las consideraciones vertidas en el considerando séptimo de la presente resolución.

⁴ Publicada en la página 1789 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Marzo de 2008, Materia Administrativa, Tesis: I.4o.A.616 A, Novena Época, Registro: 170062

PARA: C. CARLOS RICARDO GARCÍA ESPINOSA.- GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.- Avenida Nuevo León número 210, piso 11, Colonia Hipódromo Condesa, Código Postal 06100, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.- Autorizados: [REDACTED]

C. ROBERTO VÁZQUEZ MUÑOZ.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA "CONSTRUCTORA RONO, S.A. DE C.V."- Por rotulón con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II y 69, fracción II de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

C. SERGIO RENÉ ZAZUETA ALARID.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "ASIA MAQUINARIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V."- [REDACTED] - Autorizados: [REDACTED]

FRR/aabm*

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del **dos de octubre de dos mil doce**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción II y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** a la empresa **CONSTRUCTORA RONO, S.A. DE C.V.**, la resolución **115.5.2898** de **uno de octubre de dos mil doce**, dictada en el expediente número **198/2012**, misma que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. CONSTE.-*

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."